

podrán seguir siendo utilizadas hasta el día 31 de marzo de 1968 pero en ellas deberán, a partir de 1 de enero del mismo año, inutilizarse las menciones que no respondan a las determinadas en el número precedente.

Cuarto.—Las Oficinas de la Administración encargadas de diligenciar y sellado de recibos y facturas se abstendrán de practicar uno y otro en los casos en que no se cumplan los requisitos exigidos en los números anteriores de la presente Instrucción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.—El Director general, José Ramón Benavides.

Ilmos. Sres. Subdirector de Clases Pasivas y Delegados y Depositarios especiales de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1967 sobre representación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales en los claustros y Patronatos de las Escuelas Sociales.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de que los Colegios de Graduados Sociales regulados por el Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, cooperen más eficazmente con la labor docente que corresponde desarrollar a las Escuelas Sociales, y a los efectos de que las enseñanzas impartidas por éstas a través de los cursos normales o cursillos monográficos correspondan a las funciones que competen a los Graduados Sociales,

Este Ministerio, recogiendo el sentir de dichos Colegios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En los Claustros de Profesores de las Escuelas Sociales a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 19 de febrero de 1964 figurará como miembro del mismo un Graduado Social Colegiado nombrado por el Colegio Oficial de Graduados Sociales correspondiente.

Artículo segundo.—En las Escuelas Sociales en las que exista Patronato, regulado por la Orden de 13 de mayo de 1942, figurará igualmente como miembro de su Consejo un Graduado Social Colegiado nombrado por el Colegio Oficial de Graduados Sociales correspondiente.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas por la que se delegan determinadas facultades en las Delegaciones Provinciales de Industria.

Por Decreto 1775/1967, de 22 de julio, se estableció el régimen de instalación, ampliación y traslado de las industrias dependientes de este Departamento, efectuando alteraciones sustanciales en el procedimiento administrativo que hasta ahora se venía aplicando y que se encontraba recogido en el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y en la Orden de 22 de febrero del mismo año.

La positiva experiencia adquirida bajo el proceso iniciado por aquellas disposiciones, en lo que se refiere a las industrias sometidas a condiciones técnicas y dimensiones mínimas dependientes de este Centro, aconsejan la continuidad del trato procedimental que entonces se aplicaba, mediante la correspondiente delegación en los Organismos provinciales de algunas de las facultades

otorgadas por el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, a esta Dirección General.

Preciso es citar también, sobre las anteriores consideraciones y en favor de la delegación de facultades, la necesidad de que sean los propios Organismos provinciales, en contacto directo con los problemas locales, quienes resuelvan, como mejores conocedores de las circunstancias de cada situación de hecho, las posibles autorizaciones de tales industrias, cuya zona de influencia en raras ocasiones alcanza el área nacional.

Finalmente, el considerable número de los sectores industriales sometidos a la competencia de este Centro traería un previsible recargo de las facultades decisorias con las consiguientes dificultades, tanto para la Administración como, muy particularmente, para el administrado.

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. 1. Se delega en los Organismos provinciales del Ministerio de Industria, competentes por razón de la materia, la resolución de aquellos expedientes de nueva instalación o ampliación de industrias sometidas a la competencia de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas que alcancen o lleguen a alcanzar, en su caso, los requisitos técnicos y condiciones mínimas establecidos por las disposiciones vigentes.

2. El procedimiento administrativo a seguir será el prevenido en el capítulo III, sección segunda, del Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo. Si en la tramitación del expediente surgieran fundadas dudas que se refieran al cumplimiento o no de las condiciones técnicas y dimensiones mínimas aplicables a la instalación de que se trate, se elevarán las actuaciones a este Centro, conforme a lo dispuesto por el número 3 del artículo 19 de aquella disposición.

Tercero.—En cualquier caso, esta Dirección General podrá avocar la resolución de cualquier expediente de los que son objeto de esta Delegación.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Director general, Rodolfo Martín Villa.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se precisa el sentido de la prohibición de reposición de viñedo establecido en el Decreto-ley 14/1967.

El Decreto-ley 14/1967, de 28 de octubre, por el que se limita el cultivo de la vid, establece en su artículo primero la prohibición de realizar nuevas plantaciones y reposiciones de viñedo, ya sea para destinar su producción a la vinificación o al consumo directo de mesa.

El Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas ha planteado ante esta Dirección General la conveniencia de precisar la amplitud de la prohibición contenida en el Decreto-ley mencionado, indicando si comprende o no a la reposición de marras.

Esta Dirección General estima que la reposición de marras, en su estricto sentido, no está afectada por la prohibición que establece el Decreto-ley 14/1967, por no tratarse de reposición de viñedos propiamente dichos, sino de sustitución de un cierto número de vides o pies aislados en el conjunto de un viñedo.

Sin embargo, se hace preciso establecer el límite máximo de marras que producidas por falta de arraigo o por efecto de causas físicas o patológicas pueden ser respuestas y asimismo prever el procedimiento para que los servicios provinciales del Ministerio de Agricultura puedan efectuar las necesarias comprobaciones. Este límite se fija, por parcela, en el 5 por 100 del número de vides sanas en producción.

Si bien esta autorización es de carácter general, tanto para uva de vinificación como para uva de mesa o de pasificación, y se refiere a todo el territorio nacional, queda condicionada a que

cada viticultor ponga en conocimiento de la Jefatura Agronómica Provincial su plan de reposición de marras con quince días de antelación como mínimo, así como después de haber sido efectuada. A este efecto cada viticultor interesado diligenciará el oportuno impreso facilitado por dicha Jefatura antes y después de la reposición, remitiéndolo al citado Organismo, bien directamente o a través de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Estos impresos podrán ser solicitados en la propia Hermandad o en el Ayuntamiento, en su defecto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento de los Organismos competentes y de los propios interesados.

Madrid, 4 de enero de 1968.—El Director general, Ramón Estuvelas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 34/1968, de 11 de enero, por el que se nombra Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a don Francisco Ruiz Jarabo.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo del Reino, en la forma prevista por el artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a don Francisco Ruiz Jarabo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 35/1968, de 11 de enero, por el que se nombra Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino a don Servando Fernández-Victorio y Camps.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo del Reino, en la forma prevista por el artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino a don Servando Fernández-Victorio y Camps.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 36/1968, de 11 de enero, por el que se nombra Presidente del Consejo de Economía Nacional a don Fermín Sanz Orrio y Sanz.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo del Reino, en la forma prevista por el artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Economía Nacional a don Fermín Sanz Orrio y Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Capitán de Complemento de Artillería don Francisco Fernández Quitián.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Capitán de Complemento de Artillería don Francisco Fernández Quitián, en situación en «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Dirección de Industria Aeronáutica, fijando su residencia en Madrid y quedando comprendido en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 3 de enero de 1968.—El General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se nombra a don Manuel Cobo del Rosal Catedrático de «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Cobo del Rosal Catedrático de «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se nombra a don Gonzalo Rodríguez Mourullo Catedrático de «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. S.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Gonzalo Rodríguez Mourullo Catedrático de «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.